

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son análogas para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero de intereses particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Añón, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a dos céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 22 de Octubre)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Esta Corporación ha señalado los martes y viernes de cada semana para resolver los casos pendientes sobre declaración de soldados, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año que cursa, advirtiendo que por ningún concepto ni en virtud de rason alguna se ocupará en asuntos de la índole expresa en días que no sean los mencionados martes y viernes.

Y se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Alcaldes y de los interesados. Santander 23 de Octubre de 1881.

F. V. P., Ricardo de las Cuevas.

Sesion del dia 27 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, Gutierrez y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros del mes que rige, formado por el negociado correspondiente.

Manifestar al Comandante de la caja de recluta de la provincia y al Ayuntamiento de Comillas, para los efectos correspondientes, que el mozo

Francisco Vallina Lopez, núm. 5 por el cupo de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1877, ha ingresado en el batallon Cazadores de Isabel 2.º

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Que procede ordenar al Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso que, haciendo inmediatamente efectiva la fianza que para ausentarse de la península prestó el mozo Marcelo Gomez García, núm. 3 por el cupo del mismo Ayuntamiento en el reemplazo de 1880, reñima con la misma fianza la suerte de soldado de aquel mozo.

Que debe ordenar al Ayuntamiento de Entrambasaguas que revise la exencion del mozo Celestino Torre Lopez, núm. 2 por el cupo de aquel pueblo en el reemplazo de 1878, y en el caso de que subsista, proceda con sujecion á las disposiciones vigentes con ra los mozos números 5 y 12 por el propio reemplazo, hasta hacer efectiva la responsabilidad de los mismos mozos.

Que debe desestimar, por no estar interpuesta en forma legal, la reclamacion presentada por D. Miguel Diez Ulzurran, vecino de Santoña, pidiendo la nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de Santoña, y que se pase el tanto de culpa á los Tribunales por las coacciones que en las mismas se han cometido.

Que procede declarar que la Junta administrativa del pueblo de Escobedo, término municipal de Camargo, ha hecho uso de sus facultades al solicitar la enajenacion de los quince robles que le fueron concedidos para la reparacion de puentes, sin que se le pueda obligar á invertirlos en dicha obra, dado su desestimiento y dado tambien la providencia del Gobierno civil de 16 de Febrero último, por la cual se autorizó la subasta de los citados árboles; que la misma Junta debe atemperarse en la administracion de sus bienes á las prescripciones de la ley municipal; que la inspeccion del Ayuntamiento está limitada al examen de la citada administracion, y que si hallase defectos en ella, los ponga en conocimiento de la superioridad para la resolucion correspondiente.

Que debe poner en conocimiento de la superioridad para la oportuna resolucion, el conflicto suscitado con la sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, la cual, á pesar de lo resuelto

en la decision de competencia de 20 de Diciembre último, sigue conociendo en la causa incohada contra varios vecinos de Lanchares, Ayuntamiento de Campó de Yuso, por corta de leñas en los montes de aquel pueblo.

Que debe declarar que la Junta administrativa de Argüeso, término municipal de la Hermandad de Campó de Yuso, carece de atribuciones para establecer arbitrios sobre la explotacion de varios filones de sulfato calizo ó cuarzo, radiantes en jurisdiccion de dicho pueblo, cuya facultad corresponde á la Junta municipal.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 14 de Junio de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, García Macho, Gutierrez y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Declarar con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torrelavega á D. Joaquin Vallejo.

Se da cuenta de que la Comision de Gobernacion propone que se declare que están incapacitados para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Lareo, D. Venancio Cacho, D. Pedro Salviejo y D. Pablo Carasa.

Despues de una breve discusion, en la que toman parte los señores vocales, se acuerda como propone la Comision referida por los votos de los señores Cuevas, Gutierrez y Polanco, contra los de los señores Cárcova y García Macho.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 17 de Junio de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, García Macho, Gutierrez y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Que lar enterada de que han redimido su suerte de soldados ante la caja de recluta de la provincia los mozos Felipe Gonzalez Labrango, n.º 12 por el cupo de Cabezón de Liébana en el reemplazo de 1880, y Juan Fontecilla Maza, n.º 17 por el cupo de Voto en el reemplazo de 1879.

Quedar igualmente enterada de que ha ingresado en la caja de recluta de Serón el mozo Lorenzo Sebastian Garma, n.º 14 por el cupo de Guriezo en el reemplazo de 1879.

Declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Medio Cudeyo á D. José R. Fernandez.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que debe ordenar al Alcalde de Piélagos que exija, con arreglo á lo dispuesto en la circular de 27 de Enero del corriente año, la responsabilidad de soldados á los mozos del 2.º reemplazo de 1875 por aquel Ayuntamiento que no se han presentado á responder de su suerte.

Que á pesar de la indemnizacion hecha á su suplente por el mozo Félix Valentin Collado Maderne, n.º 16 de 1.ª serie por el cupo de Voto en el reemplazo de 100.000 hombres del año de 1875, no está exento de la responsabilidad de soldado que por su número le corresponde.

Que, reproduciendo las razones en que se fundó el informe evacuado por la Comision en 23 de Febrero del corriente año, debe dar por outablada la competencia con el Juzgado de primera instancia de Ramales en el interdicto interpuesto por D. Gabriel Vear, vecino de Rasines, contra D. Juan Gil y Gil, de la misma vecindad, sobre recobrar la posesion de un terreno comunal.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 20 de Junio de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Cárcova, García Macho, Gutierrez y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision: Declararse incompetente para resolver la instancia presentada al Ayun-

tamiento de Amparo por D. Antonio Rivas Lombera, excusándose de desempeñar el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que en la instancia de D. Clemente González y otros vecinos de Valdeprado, sobre nulidad de las elecciones municipales del Ayuntamiento de este nombre, puede servirse resolver que se instruya el oportuno expediente para en su vista acordar lo que proceda.

Y se levanta la sesión, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTOS. — CÉDULAS PERSONALES:

Ampliado hasta el 15 de Noviembre próximo el plazo para obtener sin recargo las cédulas personales del actual año, se interesa á todos los que aún no se hayan provisto de ellas, lo verifiquen dentro de dicho término, señalando como improrrogable.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Santander 24 de Octubre de 1881.— El Jefe económico, Manuel S. Vigil.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander.

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento la subasta de varias obras de construcción de salas destinadas á enfermerías y otras reformas en el hospital de San Rafael de esta ciudad, tendrá lugar la celebración de este acto á las doce de la mañana del día 22 de Noviembre próximo inmediato en el salón de sesiones de la casa Consistorial.

Para conocimiento de los que se interesen en esta subasta, se hace saber que al pago del importe de las cantidades en que están presupuestadas las obras mencionadas, se aplicarán los fondos de un legado que hizo á los establecimientos de beneficencia el Excmo. Sr. D. Jerónimo Roiz de la Parra y que están en depósito á este fin.

Los planos y condiciones formulados por el Sr. Arquitecto titular y cuantos antecedentes constituyen el expediente de la concernencia aprobado por la corporación municipal, se hallan de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaría de S. E. todos los días laborables hasta el señalado para el remate.

Santander 22 de Octubre de 1881.— Valentin de Bolado.

En virtud de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento, á las 12 de la mañana del día 30 de Noviembre próximo inmediato y con las formalidades debidas, tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa Consistorial, la subasta del servicio de coches fúnebres para la conducción de cadáveres al cementerio público de esta ciudad.

Las condiciones que sirven de base para el acto aquel y los antecedentes que constituyen el expediente de la concernencia, se hallan de manifiesto para los que gusten consultarlas, en la Secretaría municipal hasta el día señalado para el remate.

Santander 22 de Octubre de 1881.— Valentin de Bolado.

Imp. de SALVADOR APENZA, Carbajal, 4.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

	GRANOS.			CALDOS.			CARNS.			PAJA.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Carbajozos.	Aroz.	Acéite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tolajo.	De trigo.	De cebada.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.				
Cabocéniga.	27 »	19 81	»	19 81	1 »	» 69	» 69	» 50	» 90	1 »	» 1	2 19	» 11	» 1 50
Castro-Urdiales.	32 »	23 »	»	23 »	» 87	» 80	1 50	» 60	1 50	» 12	» 1	1 27	» 11	» 1 50
Santona.	»	»	»	14 »	1 06	» 68	1 12	» 50	» 80	» 1	» 1	1 86	» 12	» 1 50
Laredo.	»	16 22	»	16 22	1 13	» 70	1 30	» 56	» 86	» 1	» 1	2 13	» 12	» 1 50
Potes.	21 62	15 31	15 31	15 12	7 60	» 69	1 19	» 37	» 88	» 1	» 1	2 17	» 10	» 1 50
Rapales.	24 20	13 10	16 22	15 12	1 10	» 64	1 50	» 38	» 88	» 1	» 1	2 17	» 10	» 1 50
Reinosa.	23 42	11 71	16 22	16 22	1 04	» 70	1 25	» 34	» 68	» 1	» 1	2 10	» 08	» 1 50
Santander.	» 42	14 11	»	14 41	1 24	» 60	1 3	» 53	» 53	» 1	» 1	3 50	» 07	» 1 50
San Vicente de la Barquera.	»	24 »	»	22 »	1 45	» 60	1 50	» 50	» 90	» 1	» 1	3 50	» 16	» 1 50
Torrevalvaga.	16 66	14 32	»	13 30	1 06	» 54	» 96	» 44	» 75	» 1	» 1	1 78	» 12	» 1 50
Villacarriedo.	25 23	13 51	»	12 61	» 87	» 65	1 35	» 50	» 75	» 1	» 1	1 75	» 12	» 1 50
Totales.	193 55	165 39	31 53	183 81	18 39	9 14	13 39	5 16	8 97	4 88	11 46	23 09	0 88	1 83
Precio medio general en la provincia.	24 19	16 54	15 76	15 71	1 67	0 83	1 22	0 47	0 82	0 81	1 15	2 10	0 11	0 37

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pts.	Cts.	
TRIGO.	32 »	»	Castro-Urdiales.
	16 66	»	Torrevalvaga.
CEBADA.	21 »	»	San Vicente de la Barquera.
	11 71	»	Reinosa.

(Precio máximo.)
(Id. mínimo.)
(Precio máximo.)
(Id. mínimo.)

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos	Número de carros.	Especie.	Tasación. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites	Objeto.	Clase de la concesión.	Plazo para el aprovechamiento. — Meses.
Castro ó Cillorigo.	Lobada.	Bedoya.	100	Argoma y brezo.	100	Matarraza.	Sierra de Tueiba: N. Campo comun, E. y S. fincas y O. Sierra de la Rodera.	3 Tejera.	Precio de tasación.	3
Idem.	Mata de Cabañas.	Cabañas.	30	Roble.	45	Poda de árboles mayores de 100 centímetros en circunferencia.	Mata de Cabañas: Por los cuatro vientos marcos del distrito	3 Hogares.	Gratuita.	3
Idem.	Peñarrubedo.	Idem.	30	Encina.	45	Idem	Peñarrubedo: por los cuatro vientos marcos del distrito.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Mata de Otero.	Castro.	30	Idem.	45	Entresaca de pies menores de 25 centímetros en circunferencia.	Mata de Otero: por los cuatro vientos marcos del distrito.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Mata la Vega.	Idem.	30	Idem.	45	Idem.	Mata la Vega: por los cuatro vientos marcos del distrito.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	150	Argoma y brezo.	150	Matarraza.	Sierra Quintana: N. heredades, E. término de Castro, S. H. de Viñon y O. sierra Quintana.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Canales ó la Mata.	Lebeña.	50	Roble.	50	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3 Hogares.	Gratuita.	3
Idem.	Mojon Crecio	Colio.	52	Idem.	50	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	75	Escoba y brezo.	75	Matarraza.	Mata la Vega: N. Peñas, E. campo comun, S. fincas y O. sierra Quintana.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Mata de Mijide.	Idem.	50	Roble.	75	Entresaca de pies menores de 25 centímetros en circunferencia.	Mata de Mijide: por los cuatro vientos marcos del distrito.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	El Tordo.	Lebeña.	50	Encina.	75	Idem.	El Tordo: por los cuatro vientos marcos del distrito.	3 Hogares.	Gratuita.	3
Idem.	Canal del Valle.	Idem.	50	Encina y matorroño	75	Idem	Canal del Valle: N., E. y S. peñas y O. rio Deba. En todo el monte.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Bicobres.	San Sebastian.	200	Roble.	200	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Valiente.	Idem.	200	Roble y matorroño.	300	Entresaca de la 1.ª de pies menores de 25 centímetros en circunferencia y matorraza de 1.ª 2.ª	Sierra de los llanos: N. rio de Uruon, E. Sierra del Cierro, S. peñas y O. fincas.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Vajes.	85	Roble.	85	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Argoma y brezo.	100	Matarraza.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Majada de las Llanas	Idem.	2000	Haya.	2500	Corta de todos los árboles mayores de 80 centímetros en circunferencia.	Valiente: N. sierra de Lusía, E. monte de Bicobres, S. y O. heredades En todo el monte.	3 Subasta.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	85	Idem.	85	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble y encina.	40	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Encina.	60	Entresaca de pies menores de 25 centímetros en circunferencia, respetando los árboles bien configurados.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100	Relam.	100	Matarraza.	Idem.	3 Tejera.	Precio de tasación	3
Idem.	Idem.	Idem.	80	Idem.	120	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muertas y rodadas.	Idem.	3 Idem.	Idem.	3
Idem.	Idem.	Idem.	100							

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Numero de carros.	Especie.	Tasa con Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y linderos.	Cajete.	Clase de la concesion.	Dia de la subasta.
Pesaguero.	Armadio.	Abellanedo.	20	Hoja de roble.	20	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Armadio: N. monte de Cueva, E. y O. monte de Sobarbion y S. prados.	1 Ramon para los ganados	Idem.	
Idem.	Valnerio.	Barrada.	25	Idem.	25	Idem.	Valnerio: Por los cuatro vientos marcos del distrito.	1 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muerias y rodadas.	En todo el monte.	3 Hogares.	Idem.	
Idem.	El Pino.	Caloca.	160	Roble y haya.	160	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	40	Hoja de roble.	40	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Pino: N. Canales de la Tejera, E. y O. Monte y S. camino de Pernia.	1 Ramon para los ganados	Idem.	
Idem.	Idem.	Vendejo.	20	Idem.	20	Idem.	Valcabao: N. senda de Valnerio, E. camino, S. Calleja de Valcabao y O. monte del Valnerio.	1 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	30	Roble.	30	Muerias y rodadas.	En todo el monte.	3 Hogares.	Idem.	
Idem.	Ciguerras.	Cueva.	30	Roble y haya.	30	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	32	Hoja de roble.	32	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Ciguerras: N. molino, E. Arroyo que baja á el pueblo, S. carretera de Tinamayor y O. prados del pueblo.	1 Ramon para los ganados	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	36	Idem.	36	Idem.	Cabañas: por los cuatro vientos marcos del distrito.	1 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Lerones.	50	Roble.	50	Muerias y rodadas.	En todo el monte.	3 Hogares.	Idem.	
Idem.	Idem.	Lomena.	50	Idem.	50	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	30	Hoja de roble.	30	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Cohorcros: N. Barranco de los Cohorcros, E. senda concejil, S. prados y O. senda de Balnerio.	1 Ramon para los ganados	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	20	Idem.	20	Idem.	Canales: por los cuatro vientos marcos del distrito.	1 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	40	Roble.	40	Muerias y rodadas.	En todo el monte.	3 Hogares.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	50	Idem.	50	Idem.	Idem.	3 Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	40	Hoja de roble.	40	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	Los Secos: N. camino de Cutillos E. monte, S. carretera de Tinamayor y O. prados.	1 Ramon para los ganados	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	160	Retama.	50	Matarraza.	Los Secos: Por los cuatro vientos marcos del distrito.	3 Tejera.	Precio de tasacion.	
Idem.	Idem.	Idem.	550	Roble y haya.	550	Muerias y rodadas.	En todo el monte.	3 hogares.	Gratuita.	
Vega de Liebana.	El Castro.	Bárago.	550	Roble y haya.	550	Muerias y rodadas.	En todo el monte.	3 hogares.	Gratuita.	
Idem.	Idem.	Idem.	30	Hoja de roble.	30	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el descabezamiento.	El Castro: N. Camino de Lomena, E. El Castro, S. Arroyo y O. Senda de Dobres.	1 Ramon para los ganados.	Idem.	